



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVI A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 25 de julio del 2003
No. 19

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA CONSTRUCTORA PROFUSA, S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "COLINAS DEL SOL" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 038-C1, 2850, 2459, 2474, 2467, 2602, 2591, 2594, 2595, 2596, 2640, 2478, 2644 y 2587.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2617, 2612, 2645, 1406-A1, 950-B1, 951-B1, 1417-A1, 1407-A1, 2582, 2528 y 2679.

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CIUDADANO

RICARDO FUNTANET MANGE, Y

CONTADOR PUBLICO

AQUILES MORALES MEJIA

Representantes Legales de la Empresa

Constructora Profusa, S.A. de C.V., como

Fideicomitente y Fideicomisaria en Segundo Lugar

Presentes.

Me refiero a su escrito fechado el 10 de junio del 2003 y recibido el 4 de julio del 2003, por el que solicitan a esta Secretaría autorización para llevar a cabo un conjunto urbano de tipo mixto (habitacional social progresivo, comercial y de servicios) denominado "COLINAS DEL SOL", para desarrollar 8,535 viviendas, en una superficie de terreno de 1'100,000.00 M² (UN MILLON CIEN MIL METROS CUADRADOS), localizado en el Camino Almoloya-Calixtlahuaca s/n, Rancho San José Amealco, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 5.40 define al conjunto urbano como "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano, que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.42 fracción III, establece que la autorización del conjunto urbano puede comprender todas aquellas otras autorizaciones, que sean necesarias para su total ejecución, como en el presente caso la subdivisión de predios, el cambio de densidad de uso del suelo, la apertura de vías públicas y la subdivisión en lotes.

Que mediante la Escritura Pública No. 16,852 de fecha 3 de septiembre de 1987, otorgada ante la fe del Notario Público No. 71 del Distrito Federal, México, se **constituyó** la empresa "Constructora Profusa", S.A. de C.V., misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, México, en el Folio Mercantil No. 105957 de fecha 28 de junio de 1988.

Que mediante la Escritura Pública No. 26,110 de fecha 9 de julio de 1997, otorgada ante la fe del Notario Público No. 7 del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se hizo constar la **ampliación del objeto social** de su representada, para realizar todo tipo de obras públicas o privadas relacionadas con la construcción, llevar a cabo la planeación, proyección, administración, compra venta, lotificación y urbanización de fraccionamientos industriales, residenciales, populares, urbanos, campestres, obras públicas y privadas y en general de cualquier clase o tipo, escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público del Comercio en el folio mercantil No. 105957 del 27 de enero de 1998.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública No. 19,975 de fecha 14 de diciembre del 2001, otorgada ante la fe del Notario Público No. 33 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, México, en el folio mercantil No. 105957 de fecha 30 de abril del 2002. Así como en la diversa No. 20,786 de fecha 17 de junio de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público No. 19 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 105957, del 24 de agosto de 1999.

Que se acreditó la **propiedad** del terreno a desarrollar mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 1,579 de fecha 17 de diciembre de 1963, otorgada ante la fe del Notario Público No. 5 de la Ciudad de Toluca, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el No. 1,256, Libro 1º, Sección 1ª, del 17 de febrero de 1964.
- Escritura Pública No. 27,583 de fecha 5 de diciembre de 1978, otorgada ante la fe del Notario Público No. 132 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, bajo la Partida No. 1470-495, del Volumen 9º, Libro 3 Sección 1ª de fecha 28 de abril de 1979.
- Escritura Pública No. 20,346 de fecha 21 de junio del 2002, otorgada ante la fe del Notario Público No. 80 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, Estado de México, bajo la Partida No. 249, del Volumen 237, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 21 de agosto del 2002.

Que se acreditó la Diligencia de **Apeo y Deslinde Judicial** de fecha 25 de febrero del 2003, llevada a cabo en el predio objeto de desarrollo, por parte del Juez Noveno en Materia Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

Que la Dirección General de Administración Urbana mediante oficio No. 206012000/377-SAU/2003 de fecha 2 de junio del 2003, emitió favorablemente el **dictamen de factibilidad** del conjunto urbano de que se trata, en términos del artículo 45 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que la Dirección General de Administración Urbana a través de la Dirección de Planeación Urbana y Regional, expidió la **Cédula Informativa de Zonificación de Uso del Suelo** según se consigna en el oficio número CIZ/102-0021/03 de fecha 27 de mayo del 2003 misma que se complementa con el oficio No. DPUR-085/03 de fecha 20 de mayo del 2003. Asimismo, expidió la **Licencia de Uso del Suelo** No. LUS/102-0013/03 del 11 de junio del 2003, desprendiéndose la viabilidad del desarrollo en cuanto al uso del suelo.

Que el H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, emitió su **opinión favorable** respecto al cambio de densidad y realización del desarrollo, según certificación del Acta de Cabildo de fecha 31 de julio del 2002, signada por el Secretario del H. Ayuntamiento.

Que la Dirección General de Normatividad de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental**, según oficio No. 21203/RESOL/063/03 de fecha 12 de febrero del 2003, el cual fue ratificado mediante el oficio No. 21203/DGN/505/03 del 6 de mayo del mismo año.

Que la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), expidió el dictamen de factibilidad de dotación de servicios de **agua potable y drenaje** para el desarrollo, según oficio No. 206B10000/FAC/049/2003 de fecha 3 de marzo del 2003.

Que mediante oficio No. BOO.E.12.1.0.2.-1142-1738 de fecha 8 de mayo del 2003 ~~el Gerente Estatal~~ de la Comisión Nacional del Agua, determinó el **derecho de vía** de las zonas ~~federales dentro del predio~~ objeto de desarrollo.

Que mediante oficio No. SGG/SSGG/SSSP/DGPC/O-931/2003 de fecha 23 de abril del año 2003, el Director General de **Protección Civil** del Estado de México, emitió el respectivo dictamen sobre riesgos.

Que la Dirección General de Vialidad, dependiente de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante el oficio No. 21111A000/2235/2002 de fecha 4 de septiembre del 2002, el cual fue rectificado mediante el oficio No. 21111A000/2880/2002 del 5 de noviembre del 2002.

Que mediante oficio No. P0059/2003 de fecha 13 de marzo del 2003, signado por el Superintendente Zona Toluca de la Comisión Federal de Electricidad, manifestó que es factible suministrar de **energía eléctrica** al desarrollo

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como del legal, se llegó a la conclusión de que están satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para la autorización del conjunto urbano.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en relación con el artículo Quinto Transitorio del Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en la *Gaceta del Gobierno* el 10 de diciembre del 2002, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, apoyar la oferta del suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente .

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "Constructora Profusa", S.A. de C.V. en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisaria en Segundo Lugar representada por ustedes, el conjunto urbano de tipo mixto (habitacional social progresivo, comercial y de servicios) denominado "COLINAS DEL SOL", a desarrollarse como una unidad espacial integral, para que en la superficie de 1'100,000.00 M² (UN MILLON CIEN MIL METROS CUADRADOS), localizada en el Camino Almoloya-Calixtlahuaca s/n, Rancho San José Amealco, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, lleven a cabo su desarrollo para alojar 8,535 viviendas, conforme al Plano Único de Lotificación, el cual forma parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	539,223.716 M ²
SUPERFICIE CENTRO URBANO REGIONAL (CUR) VENDIBLE:	68,400.079 M ²
SUPERFICIE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE:	4,316.846 M ²
SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO: (INCLUYE 8,632.368 M2 DE DONACION ADICIONAL)	165,172.773 M ²
SUPERFICIE DE DONACION AL ESTADO:	2,639.674 M ²
SUPERFICIE POR DERECHO DE VIA FEDERAL:	6,925.263 M ²
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS:	313,321.649 M ²
SUPERFICIE TOTAL:	1'100,000.000 M²
NUMERO DE MANZANAS:	112

NUMERO DE LOTES:	2,314
NUMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	8,535

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano "COLINAS DEL SOL", incluye como autorizaciones implícitas del mismo, la subdivisión de predios, el cambio de densidad de uso del suelo, la apertura de vías públicas y la subdivisión en lotes, mismas que se expresan gráficamente en el Plano Unico de Lotificación anexo a esta autorización.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México y 54, 58 y 59 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACION.

Deberán ceder al Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, un área de 313,321.649 M² (TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO PUNTO SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberán cederle un área de 165,172.773 M² (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS), que será destinada a **espacios verdes y servicios públicos**. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en el Plano Unico de Lotificación.

Asimismo, deberán ceder al Gobierno del Estado de México, un área de 2,639.674 M² (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS). Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada de igual forma en el Plano Unico de Lotificación.

II. OBRAS DE URBANIZACION

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar, como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario o el sistema que en su caso sea determinado por el H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen expedido por la Comisión del Agua de Estado de México (CAEM) según el oficio No. 206B10000/FAC/049/2003 de fecha 3 de marzo del 2003.

VIALIDAD.- Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad, a través de los oficios Nos. 21111A000/2235/2002 y 21111A000/2880/2002 de fechas 4 de septiembre y 5 de noviembre del 2002, respectivamente.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en el artículo 59 fracción I y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán construir en el área de donación municipal del desarrollo, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de su Dirección General de Administración Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que enseguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código

Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). **DOS JARDINES DE NIÑOS** de 9 aulas, en una superficie de terreno de 2,988.00 M² (DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) y una superficie de construcción de 1,035.00 M² (UN MIL TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS), cada uno.

PROGRAMA ARQUITECTONICO POR CADA JARDIN DE NIÑOS

- 9 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina.
- Salón de usos múltiples (equivalente a dos aulas didácticas).
- Dirección.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 mingitorios, 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 9 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico
- Delimitación del predio con muro de una altura de 2.50 metros
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 10 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (destinar 1 para personas con capacidades diferentes).
- Área con juegos mecánicos que incluya: resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 9.00 M³, sólo en caso de no contar con tanque de regulación al interior del desarrollo.

- B). DOS ESCUELAS PRIMARIAS** de 18 aulas cada una, en una superficie de terreno de 5,220.00 M² (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS) y una superficie de construcción de 1,944.00 M² (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), cada una.

PROGRAMA ARQUITECTONICO PARA CADA ESCUELA

- 18 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3 19 metros), con orientación norte-sur.
 - Dirección con coordinación.
 - Servicio Médico.
 - Servicios sanitarios, con el siguiente numero de muebles:
Alumnos hombres: 12 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 6 mingitorios, 9 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 18 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 9 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
 - Servicio de cooperativa.
 - Intendencia (casa del conserje).
 - Pórtico.
 - Núcleo de escalera.
 - Delimitación del terreno con muro de una altura de 2.50 metros.
 - Bodega.
 - Plaza cívica de 1,800.00 M², con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima.
 - Area de estacionamiento de vehículos con capacidad de 19 cajones de 2.40 x 5.00 metros mínimo cada uno (incluyendo 1 para personas con capacidades diferentes), más 1 cajón para la dirección.
 - Areas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, con barreras de plantas y arbustos.
 - 2 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
 - Mobiliario urbano: bancas, señalamientos, basureros y arbotantes.
 - Cisterna con capacidad de 18.00 M³, excepto si se considera un tanque de regulación para el desarrollo.
- C). ESCUELA PRIMARIA DE 12 AULAS** en una superficie de terreno de 3,480.00 M² (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS) y una superficie de construcción de 1,296.00 M² (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO

- 12 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros con orientación norte-sur.
- Dirección con coordinación.
- Servicio médico.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 8 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 mingitorios, 6 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 12 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 6 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Maestros hombres: 2 excusados y 2 lavabos, por núcleo.
Maestros mujeres: 2 excusados y 2 lavabos, por núcleo.
- Pórtico.
- Núcleo de escaleras.
- Delimitación del predio (con muro de una altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1 metro de barandal).
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100 M² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 13 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes).
- Áreas verdes que incluyan 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- 1 multicancha de 22.00 x 30.00 metros mínimo.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 12.00 M³, sólo en caso de no contar con tanque de regulación al interior del desarrollo.

- D). ESCUELA SECUNDARIA DE 20 AULAS** en una superficie de terreno de 5,800.00 M² (CINCO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS) y una superficie de construcción de 2,160.00 M² (DOS MIL CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO

- 15 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección con coordinación.

- Aula para computación.
- 1 taller (equivalente a dos aulas didácticas).
- 1 laboratorio (equivalente a dos aulas didácticas).
- Servicio médico.
- Orientación vocacional.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 12 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 6 mingitorios, 9 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 18 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 9 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo, por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo, por núcleo.
- Pórtico.
- Núcleo de escaleras.
- Delimitación del predio con muro de una altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100 M² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 21 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes).
- Áreas verdes que incluyan 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una (podrán localizarse en el área de plaza cívica).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 19.00 M³, sólo en caso de no contar con tanque de regulación al interior del desarrollo.

E). ESCUELA PREPARATORIA DE 20 AULAS en una superficie de terreno de 5,800.00 M² (CINCO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS) y una superficie de construcción de 2,160.00 M² (DOS MIL CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO

- 15 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección con coordinación.
- 1 taller (equivalente a dos aulas didácticas).
- 1 laboratorio (equivalente a dos aulas didácticas).

- 1 aula para computación.
- Servicio médico.
- Orientación vocacional.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 12 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 6 mingitorios, 9 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 18 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 9 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Maestros hombres: 3 excusados y 1 lavabo, por núcleo.
Maestros mujeres: 3 excusados y 3 lavabos, por núcleo.
- Pórtico.
- Núcleo de escaleras.
- Delimitación del predio (con muro de una altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1 metro de barandal).
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100 M² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 21 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes).
- Áreas verdes que incluyan 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una (podrán localizarse en el área de plaza cívica).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 20.00 M³, sólo en caso de no contar con tanque de regulación al interior del desarrollo.

F). OBRAS DE EQUIPAMIENTO BÁSICO por 1,016.00 M² (UN MIL DIECISEIS METROS CUADRADOS) de construcción, preferentemente para destinarse a: casa hogar para ancianos, casa hogar para menores, centro administrativo de servicios, centro de capacitación, centro integral de servicios de comunicaciones, centro de integración juvenil, guardería, mercado, biblioteca pública, casa de cultura, estación o casetas de policía, estación de bomberos, cruz roja, protección civil y lechería, según lo determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda por conducto de la Dirección General de Administración Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes.

- G). **MERCADO PUBLICO**, en una superficie de terreno de 5,400.00 M² (CINCO MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS) y una superficie de construcción de 750.00 M² (SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO

- 60 puestos o locales.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
hombres: 3 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 mingitorios, 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
mujeres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
- Servicios: Deposito de basura; área de lavado con 3 tarjas, suministro de agua (tanque de almacenamiento, cisterna de 9.00 M³, (tanque elevado de al menos 1,800 litros y equipo de bombeo); tablero eléctrico; ~~bodega~~ y cuarto de mantenimiento.
- Administración: oficina.
- Carga y descarga: patio y andén.
- Extracción basura: patio y rampa.
- Areas exteriores: estacionamiento con 24 cajones, plazas y jardines.
- Areas verdes que incluyan 1 árbol por cada 50.00 M², de la superficie de terreno, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

- H). **GUARDERIA INFANTIL** de 8 módulos de cunas, en una superficie de terreno de 1,012.00 M² (UN MIL DOCE METROS CUADRADOS) y una superficie de construcción de 400.00 M² (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO

- Plaza de acceso.
- Area de cunas (8 módulos de 9 cunas cada uno).
- Sala de espera.
- Administración y trabajo social.
- Oficina Dirección, con área secretarial.
- Sala de juntas.
- Aulas descubiertas.
- Salón de usos múltiples.
- Lavandería.
- Servicios sanitarios (hombres y mujeres, con un excusado y un lavabo cada uno).

- Cocina comedor (con sanitario).
- Atención médica.
- Intendencia (casa de conserje).
- Area de juegos.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de la superficie de terreno).
- Area de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada módulo de cunas).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna (con capacidad de 15 litros por infante), sólo en caso de no contar con tanque de regulación al interior del desarrollo.

I). JARDIN VECINAL Y AREA DEPORTIVA.

Jardín vecinal, de 20,940.00 M² (VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Area Deportiva de 31,406.00 M² (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS)

PROGRAMA ARQUITECTONICO

- 14 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- Area de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de superficie de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Area de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300 M² de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá un pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y un escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria y secundaria, y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por cada aula de jardín de niños.

TERCERO. Deberán dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, a través de su Dirección General de Normatividad, en sus oficios Nos. 21203/RESOL/063/03 y 21203/DGN/505/03 de fechas 12 de febrero y 6 de mayo del año 2003, respectivamente y demás acciones derivadas de los mismos, los cuales obran agregados al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las medidas de seguridad de **protección civil** emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de su Dirección General de Protección Civil, en su dictamen contenido en el oficio No. SGG/SSGG/SSSP/DGPC/O-931/2003 de fecha 23 de abril del 2003, el cual obra agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, para que presenten ante la Dirección General de Administración Urbana para su aprobación, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos séptimo, octavo y noveno de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

QUINTO. En términos del Programa de Obras presentado por ustedes, se acuerda favorablemente el **plazo de 48 meses**, contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda por conducto de su Dirección General de Administración Urbana, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, deberán dejar en **garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, los lotes que en seguida se enuncian, los cuales suman una superficie **total de 460,652.154 M²**, que equivale al 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$226'975 000 00 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS).

MANZANA	LOTE	SUP - M2
1	1	19,302.645
2	1	21,059.594
6	43 AL 44	480.500

MANZANA	LOTE	SUP - M2
6	56	725.143
12	8	736.466
15	8	640.833
19	26	869.005
19	46 AL 47	581.250
25	20	279.000
25	21	258.540
25	42	810.238
29	64	986.435
34	1	274.777
34	2 AL 3	430.500
34	4	247.572
34	5	251.973
34	6	260.783
34	7	268.327
34	8	377.876
34	9 AL 11	720.750
34	12	318.125
34	13	279.000
34	14 AL 25	2.883.000
34	26	279.000
34	27	318.125
34	28 AL 30	720.750
34	31	318.125
34	32	279.000
34	33 AL 39	1.681.750
34	40	139.500
34	41	240.250
34	42	240.250
34	43 AL 44	480.500
34	45	298.750
34	46 AL 51	1.441.500
34	52	236.750
34	53 AL 54	480.500
35	1	204.204
35	2	242.448
35	3	246.512
MANZANA	LOTE	SUP - M2
35	4	247.371
35	5 AL 13	2.162.250
35	14	279.000
36	1 AL 6	1.441.500

36	7 AL 8	558.000
36	9 AL 14	1,441.500
37	1	139.500
37	2 AL 9	1,922.000
37	10	139.500
38	1 AL 6	1,441.500
38	7	318.125
38	8 AL 10	720.750
38	11	318.125
38	12 AL 23	2,883.000
38	24	248.375
38	25	240.250
38	26	248.375
38	27 AL 38	2,883.000
38	39	139.500
38	40 AL 46	1,681.750
38	47	279.000
38	48	318.125
38	49 AL 51	720.750
38	52	318.125
38	53	279.000
38	54 AL 59	1,441.500
38	60	297.290
38	61	121.210
38	62 AL 68	1,681.750
39	1 AL 12	2,883.000
40	1 AL 6	1,441.500
40	7 AL 8	558.000
40	9 AL 14	1,441.500
43	1	173.135
43	2 AL 11	2,402.500
43	12	273.885
43	13	318.125
MANZANA	LOTE	SUP - M2
43	14 AL 16	720.750
43	17	318.125
43	18	273.885
43	19 AL 26	1,922.000
43	27	273.885
43	28	121.210
43	29	368.070
44	1 AL 3	720.750
44	4	139.500

44	5 AL 12	1,922.000
44	13	131.750
44	14	240.250
44	15	139.500
44	16 AL 20	1,201.250
44	21	208.250
44	22 AL 27	1,441.500
44	28	298.750
44	29 AL 30	480.500
45	1	212.040
45	2	121.210
45	3 AL 8	1,441.500
45	9	121.210
45	10	212.040
46	1 AL 4	961.000
46	5 AL 6	547.770
46	7 AL 10	961.000
47	1	236.509
47	2	121.210
47	3 AL 13	2,642.750
47	14	196.473
47	15	248.706
47	16	121.210
47	17 AL 19	720.750
47	20	299.251
47	21	230.699
47	22	121.210
47	23 AL 30	1,922.000
MANZANA	LOTE	SUP - M2
47	31	121.210
47	32	210.318
47	33	299.251
47	34 AL 36	720.750
47	37	166.626
47	38	302.453
47	39	199.138
47	40 AL 46	1,681.750
47	47	121.210
47	48	208.891
47	49	312.505
47	50 AL 52	720.750
47	53	331.764
47	54	121.210

47	55 AL 59	1,201.250
47	60	183.230
48	1 AL 2	480.500
48	3	121.210
48	4	276.396
48	5	288.318
48	6 AL 7	480.500
49	1 AL 4	961.000
49	5	299.312
49	6	278.930
49	7 AL 10	961.000
50	1 AL 5	1,201.250
50	6	164.257
50	7	143.875
50	8 AL 12	1,201.250
51	1	839.486
51	3	839.484
53	1	839.486
53	3	839.484
54	1	257.157
54	2 AL 5	961.000
54	6	298.750
54	7	142.325
MANZANA	LOTE	SUP - M2
54	8	196.561
54	9	298.750
54	10 AL 16	1,681.750
54	17	245.434
54	18	486.066
54	19	174.069
54	20	240.250
54	21	295.288
55	1	157.306
55	2	313.781
55	3 AL 5	720.750
55	6	280.596
55	7	333.324
55	8	309.769
56	1	308.061
56	2	328.442
56	3	300.811
56	4 AL 6	720.750
56	7	318.125
56	8 AL 10	720.750

56	11	318.125
56	12 AL 23	2,883.000
56	24	248.375
56	25	240.250
56	26	248.375
56	27 AL 45	4,564.750
56	46	240.250
56	47	279.000
56	48 AL 53	1,441.500
56	54	318.125
56	55 AL 57	720.750
56	58	318.125
56	59 AL 70	2,883.000
56	71	318.125
56	72 AL 74	720.750
56	75	318.125
56	76 AL 81	1,441.500
MANZANA	LOTE	SUP - M2
56	82	240.250
56	83 AL 89	1,681.750
56	90	139.500
56	91	240.250
56	92	298.750
56	93 AL 95	720.750
56	96	308.743
56	97	295.288
56	98	233.245
57	1 AL 2	480.500
57	3	209.086
57	4	218.050
57	5	121.210
57	6	240.250
58	1 AL 12	2,883.000
59	1 AL 12	2,883.000
60	1 AL 12	2,883.000
61	1 AL 5	1,201.250
61	6	139.500
61	7	318.125
61	8 AL 10	720.750
61	11	318.125
61	12	139.500
61	13 AL 22	2,402.500
61	23	139.500
61	24	298.750

61	25	139.500
61	26	298.750
61	27	139.500
61	28 AL 32	1,201.250
61	33	297.290
61	34	121.210
61	35 AL 45	2,642.750
61	46 AL 47	480.500
61	48 AL 51	961.000
61	52	318.125
61	53 AL 55	720.750
MANZANA	LOTE	SÚP - M2
61	56	318.125
61	57 AL 66	2,402.500
61	67	318.125
61	68	240.250
61	69	257.068
61	70	273.885
61	71	354.473
61	72 AL 81	2,402.500
61	82	332.385
61	83	206.209
61	84	391.886
61	85 AL 94	2,712.500
61	95	139.500
61	96	273.885
62	1 AL 10	2,402.500
63	1 AL 10	2,402.500
64	1 AL 5	1,201.250
64	6 AL 7	279.000
64	8 AL 12	1,201.250
65	1	178.250
65	2 AL 15	3.363.500
65	16	279.000
65	17	318.125
65	18 AL 20	720.750
65	21	318.125
65	22	279.000
65	23 AL 29	1,681.750
65	30	139.500
65	31 AL 42	2,883.000
65	43	298.750
65	44	139.500
65	45	298.750

65	46 AL 57	2.883.000
65	58	318.125
65	59 AL 61	720.750
65	62	318.125
65	63 AL 68	1.441.500
MANZANA	LOTE	SUP - M2
66	1 AL 12	2.883.000
67	1 AL 6	1.441.500
67	7 AL 8	558.000
67	9 AL 14	1.441.500
68	10 AL 13	961.000
68	14	298.750
68	15	279.000
68	16 AL 27	2.883.000
68	28	279.000
68	29	318.125
68	30 AL 32	720.750
68	33	318.125
68	34	279.000
68	35 AL 42	1.922.000
68	43	139.500
68	44	240.250
68	45 AL 46	480.500
68	47	298.750
68	48 AL 53	1.441.500
68	54	236.750
68	55 AL 56	480.500
68	1	361.040
68	2	406.995
68	3	440.447
68	4	445.394
68	5	449.233
68	6	453.071
68	7	279.000
68	8	310.964
68	9	252.917
69	1 AL 4	961.000
69	5 AL 6	279.000
69	7 AL 10	961.000
70	1 AL 6	1.441.500
70	7 AL 8	558.000
70	9 AL 14	1.441.500
71	1 AL 6	1.441.500

MANZANA	LOTE	SUP - M2
71	7 AL 8	558.000
71	9 AL 14	1,441.500
72	1	155.345
72	2 AL 6	1,201.250
72	7	298.750
72	8 AL 17	2,402.500
72	18	318.125
72	19 AL 21	720.750
72	22	318.125
72	23 AL 34	2,883.000
72	35	240.250
72	36 AL 39	961.000
72	40	279.000
72	41 AL 45	1,201.250
72	46	298.750
72	47	139.500
72	48	298.750
72	49 AL 58	2,402.500
72	59	318.125
72	60 AL 62	720.750
72	63	318.125
72	64 AL 73	2,402.500
72	74	298.750
72	75 AL 76	480.500
72	77	340.032
72	78 AL 81	961.000
72	82	285.005
73	1	272.623
73	2	254.336
73	3	287.803
73	4	207.842
73	5	121.210
73	6 AL 9	961.000
74	1	4,460.919
75	1 AL 10	2,402.500
76	1 AL 10	2,402.500
78	1	379.750
MANZANA	LOTE	SUP - M2
78	2 AL 11	2,402.500
78	12	139.500
78	13	318.125
78	14 AL 16	720.750

78	17	318.125
78	18	121.210
78	19 AL 21	720.750
78	22	258.540
78	23	279.000
78	24 AL 28	1,201.250
78	29	180.885
78	30 AL 35	1,441.500
78	37 AL 48	2,883.000
78	49	318.125
78	50 AL 52	720.750
78	53	318.125
78	54 AL 59	1,441.500
79	1 AL 12	2,883.000
80	1 AL 4	961.000
80	5 AL 6	279.000
80	7 AL 10	961.000
81	1 AL 2	581.250
81	3 AL 6	1,162.500
81	7	240.250
81	8	139.500
81	9 AL 13	1,201.250
81	14	318.125
81	15 AL 17	720.750
81	18	318.125
81	19	180.885
81	20 AL 21	480.500
81	22	121.210
81	23	724.700
81	24	121.210
81	25 AL 33	2,162.250
81	34 AL 35	480.500
81	36 AL 40	1,201.250
MANZANA	LOTE	SUP - M2
81	41	318.125
81	42 AL 44	720.750
81	45	318.125
81	46 AL 50	1,201.250
81	51	139.500
81	52	240.250
81	53 AL 64	3,487.500
81	65	357.250
81	66 AL 69	961.000
81	70	198.000

81	71 AL 75	1,201.250
81	76	240.250
81	77 AL 82	1,441.500
81	83	198.000
81	84 AL 87	961.000
81	88	357.250
81	89 AL 94	1,743.750
82	1 AL 12	2,883.000
83	1 AL 12	2,883.000
84	1 AL 10	2,402.500
85	1 AL 10	2,402.500
86	51	139.500
86	52	298.750
86	53 AL 62	2,402.500
86	63	318.125
86	64 AL 66	720.750
86	67	318.125
86	68 AL 77	2,402.500
86	78	298.750
86	79 AL 80	480.500
86	81	220.408
86	82	248.566
86	83 AL 85	720.750
86	86	267.368
86	1	314.866
86	2 AL 4	720.750
86	5	267.368
MANZANA	LOTE	SUP - M2
86	6	329.162
86	7 AL 10	961.000
86	11	298.750
86	12	188.790
86	13	121.210
86	14 AL 21	1,922.000
86	22	121.210
86	23	188.790
86	24	318.125
86	25 AL 27	720.750
86	28	318.125
86	29 AL 31	720.750
86	33	764.738
86	34 AL 42	2,162.250
86	43	240.250
86	44	279.000

86	45 AL 49	1,201.250
86	50	298.750
87	1 AL 10	2,402.500
88	1 AL 4	961.000
88	5	121.210
88	6 AL 7	377.580
88	8	121.210
88	9 AL 12	961.000
89	1 AL 3	720.750
89	4	264.402
89	5	210.166
89	6	211.012
89	7	186.860
90	1	131.536
90	2	237.699
90	3	267.919
90	4	309.989
90	5	243.015
90	6	121.210
90	7	188.790
90	8	121.210
MANZANA	LOTE	SUP - M2
90	9 AL 12	961.000
91	1	221.870
91	2	121.210
91	3 AL 13	2,642.750
91	14	139.500
91	15	632.641
91	16 AL 17	480.500
91	18	318.125
91	19 AL 21	720.750
91	22	318.125
91	23	190.960
91	24 AL 29	1,441.500
91	30	190.960
91	31	298.750
91	32	240.250
91	33	121.210
91	34	293.968
91	35	192.450
91	36	240.250
91	37	245.091
91	38	267.368

92	1	121.210
92	2	224.101
92	3	290.860
92	4	221.392
92	5	144.708
93	1 AL 3	720.750
93	4 AL 5	881.920
93	6 AL 8	720.750
95	1 AL 13	3,123.250
95	14	248.000
95	15	271.250
95	16	298.750
95	17	139.500
95	18	298.750
95	19	271.250
95	20	1,479.678
MANZANA	LOTE	SUP - M2
95	21 AL 23	720.750
95	24	121.210
95	25	318.125
95	26 AL 28	720.750
95	29	318.125
95	30	121.210
95	31 AL 36	1,441.500
95	37	121.210
95	38	318.125
95	39 AL 41	720.750
95	42	318.125
95	43	121.210
95	44 AL 45	480.500
95	46	240.250
95	47	260.710
95	48 AL 51	961.000
96	1 AL 3	720.750
96	4 AL 5	242.420
96	6 AL 8	720.750
98	1 AL 3	720.750
98	4 AL 5	242.420
98	6 AL 8	720.750
99	1	233.220
99	2 AL 11	2,402.500
99	12	318.125
99	13 AL 15	720.750

99	16	318.125
99	17 AL 22	1,441.500
99	23	201.500
99	24	298.750
99	25	139.500
99	26	298.750
99	27	201.500
99	28	1,662.585
99	29 AL 31	720.750
99	32	206.702
99	33	318.125
MANZANA	LOTE	SUP - M2
99	34 AL 36	720.750
99	37	318.125
99	38	206.702
99	39 AL 44	1,441.500
99	45	206.702
99	46	318.125
99	47 AL 49	720.750
99	50	318.125
99	51	180.885
99	52 AL 53	480.500
99	54	266.067
99	55	284.357
99	56	180.885
99	57	121.210
99	58 AL 64	1,681.750
99	65	139.500
99	66	318.125
99	67 AL 69	720.750
99	70	318.125
99	71	139.500
99	72 AL 75	961.000
100	1 AL 3	720.750
100	4 AL 5	413.404
100	6 AL 8	720.750
101	1 AL 4	961.000
101	5 AL 6	279.000
101	7 AL 10	961.000
102	1 AL 3	720.750
102	4 AL 5	413.404
102	6 AL 8	720.750
103	1 AL 12	2,883.000
104	21	240.696

104	22	352.254
104	23	192.796
104	24	121.210
104	25 AL 34	2,402.500
104	35	121.210
MANZANA	LOTE	SUP - M2
104	36	180.885
104	37	284.357
104	38	266.087
104	39 AL 40	480.500
104	41	180.885
104	42	318.125
104	43 AL 45	720.750
104	46	318.125
104	47	206.702
104	48 AL 53	1,441.500
104	54	206.702
104	55	298.750
104	56 AL 57	480.500
104	58	236.650
104	1	192.324
104	2 AL 15	3,363.500
104	16	121.210
104	17	215.121
104	18	319.248
104	19 AL 20	480.500
105	1 AL 3	720.750
105	4 AL 5	413.404
105	6 AL 8	720.750
106	1 AL 7	1,681.750
106	8	230.493
106	9	178.393
106	10 AL 16	1,681.750
107	1	2,371.064
108	1	249.492
108	2 AL 4	720.750
108	5 AL 7	720.750
108	8 AL 12	1,201.250
108	13	163.338
108	14	319.248
108	15 AL 17	720.750
108	18	346.720
108	19	149.868

MANZANA	LOTE	SUP - M2
108	20 AL 32	3,123.250
108	33	180.885
108	34	159.297
109	1 AL 5	1,201.250
109	6	297.726
109	7	245.651
109	8 AL 12	1,201.250
TOTAL		460,652.154

En tal virtud, el Registro Público de la Propiedad tomará nota y asentará en el libro correspondiente la garantía hipotecaria referida.

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SEPTIMO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de \$1'395,905.00 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS) y la suma de \$497,690.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo, a razón del 1.0% y 2% (UNO Y DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la **Secretaría** de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de su Dirección General de Administración Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$139'590,500.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS) por el tipo habitacional social progresivo y \$24'884,500.00 (VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS) para el tipo comercial.

Pagarán asimismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, que será determinado por las autoridades correspondientes, una vez aprobados los proyectos técnicos respectivos, que deberán presentar en el plazo de 90 días hábiles posteriores a la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno*.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Almoloya de Juárez por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$1'031,881.50 (UN MILLON TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CINCUENTA CENTAVOS), cantidad que corresponde a 3.0 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por las 8,535 viviendas de tipo social progresivo. De igual forma, deberán pagar al Municipio de Almoloya de Juárez la cantidad de \$309,840.95 (TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS NOVENTA Y CINCO CENTAVOS), que corresponde a 105.73 salarios mínimos por cada 1000 M² de superficie vendible para uso comercial.

Asimismo, deberán pagar al Municipio de Almoloya de Juárez la suma de \$2,015.00 (DOS MIL QUINCE PESOS) y \$1,519.31 (UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS TREINTA Y UN CENTAVOS) por concepto de derechos por el cambio de densidad de uso del suelo y la subdivisión en 2 lotes respectivamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 144 fracción X y 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XIII inciso A) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo social progresivo que se construyan en este desarrollo serán las que al término de su construcción o adquisición tengan un valor que no exceda de 55,000 Unidades de Inversión (UDIS) norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, atendiendo el tipo de desarrollo, por el **establecimiento del sistema de agua potable**, por el tipo comercial y de servicios, pagarán al Municipio de Almoloya de Juárez la cantidad de \$631,968.48 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CUARENTA Y OCHO CENTAVOS); asimismo pagarán al Municipio de Almoloya de Juárez por el **establecimiento del sistema de alcantarillado**, por el tipo comercial y de servicios la suma de \$842,624.64 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS SESENTA Y CUATRO CENTAVOS). Por lo que hace a las viviendas de tipo social progresivo, con fundamento en los artículos 137 y 138 en sus párrafos finales del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no están afectos a la obligación de pagar los derechos correspondientes por el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, así como por la conexión de agua en bloque, generados por este tipo de desarrollo.

Pagarán asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque**, proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas, en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable, aprobado por el Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento del Municipio de Almoloya de Juárez.

DECIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgarán a favor del II. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DECIMO

PRIMERO. En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y equipamiento del desarrollo, se sujetarán a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos sexto y séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de su Dirección General de Administración Urbana.

DECIMO

SEGUNDO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Administración Urbana la cual se emitirá por etapas, en porcentajes del 25 por ciento cada una, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento y, en su caso de infraestructura primaria del desarrollo. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos en la parte proporcional que correspondan los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.47 último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, quedan obligados, al igual que los **adquirientes de lotes en bloque**, a cumplir en todos sus términos las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

DECIMO

CUARTO. Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización, y de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del Plano Único de Lotificación y de la autorización de la Dirección General de Administración Urbana para la venta de lotes.

DECIMO

QUINTO. Se **prohíbe la propaganda engañosa**, que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda por conducto de su Dirección General de Administración Urbana.

DECIMO

SEXTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 5.47 párrafo segundo del Código Administrativo del Estado de México, el Fideicomitente, la Fiduciaria en lo que corresponda y el Fideicomisario, serán solidariamente responsables de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este Acuerdo.

DECIMO

SEPTIMO. En los lotes del conjunto urbano "COLINAS DEL SOL", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas a los usos habitacionales que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados para vivienda de tipo social progresivo y no causándose el cobro de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, si bien previo aprovechamiento de los lotes de tipo comercial y centro urbano (CUR) deberán obtener las licencias de uso del suelo y demás autorizaciones que correspondan.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal y de acuerdo al dictamen contenido en el oficio No. SGG/SSGG/SSSP/DGPC/O-931/2003 de fecha 23 de abril del 2003, debiendo igualmente observarse en las **licencias de construcción** correspondientes, que emita el H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez.

DECIMO

OCTAVO. Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en el Plano Único de Lotificación anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de su Dirección General de Administración Urbana y el H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
NOVENO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se prohíbe ofrecer en venta o enajenar las viviendas o lotes resultantes del conjunto urbano que se autoriza, como si fueren de interés social, popular, medio o residencial.

VIGESIMO. Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberán **inscribir** el presente Acuerdo y el Plano Único de Lotificación en el Registro Público de la Propiedad, debidamente protocolizado ante Notario Público en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir de la fecha en que ~~este Acuerdo~~ entre en vigor.

**VIGESIMO
PRIMERO.**

Deberán colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en la *Gaceta del Gobierno* del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el lote 1 de la manzana 74 en la parte norponiente, con frente a vía principal de acceso.

**VIGESIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

VIGESIMO

TERCERO. El presente Acuerdo de Autorización del conjunto urbano de tipo mixto (social progresivo, comercial y de servicios) denominado "COLINAS DEL SOL", ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, surtirá sus efectos legales al día hábil siguiente al en que se publique en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Administración Urbana enviará copia del Plano Unico de Lotificación a las Secretarías de Finanzas y Planeación, y de Educación, Cultura y Bienestar Social, así como al H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 8 días del mes de julio del 2003.

A T E N T A M E N T E

ARQ. FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO

En el expediente número 1008/02, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MIREYA ROBLES ARENAS, en su carácter de endosatario en procuración de SILVIA RUIZ GONZALEZ, en contra de JOSE ALBINO RUIZ, como deudor principal y ALEJANDRO CARDENAS GONZALEZ como aval solidario, el Juez del conocimiento señaló las doce treinta horas del día dieciocho de agosto del año dos mil tres, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien mueble embargado en el presente juicio, consistente en un vehículo Chevy, color gris, placas LMF6039 MEX, MEX., con número de serie 3G1SF242XXS200023, modelo 1999, llantas en regular estado de uso, dos puertas, marca Chevy Chevrolet, regulares condiciones de uso, estándar, interior gris con vivos de colores.

El Juez ordenó anunciar legalmente la venta del bien embargado mediante publicaciones que se harán en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, debiéndose publicar por tres veces dentro de tres días, convocándose postores para que concurran a la primera almoneda de remate, del bien mueble embargado, el cual tiene un precio de 39,456.00 (TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), los postores deberán aportar como postura legal el precio fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate.- Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil tres.-Doy fe.-Secretario, Lic. Armida Perdomo García.-Rúbrica.

038-C1.-23. 24 y 25 julio.

JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
ZINACANTEPEC, MEX.
EDICTO

En el expediente número 459/2001, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado Edgar Mirafuentes Espinosa, José Salas Ortiz y Pasante de Derecho Eric Mirafuentes Menchaca endosatarios en procuración de Isidoro Ramírez Conzuelo en contra de Francisco Hernández Díaz, el juez del conocimiento dictó un acuerdo en fecha diez de julio del año dos mil tres, en el cual ordenó anunciar la venta pública de los bienes embargados consistentes en:

1.- Un vehículo marca Chevrolet camioneta tipo Pick Up, modelo mil novecientos ochenta y dos, color rojo con franjas color gris, una rosa y una negra, número de serie 1703LBM24606 del Estado de México, vehículo estándar, llantas de uso un golpe en la portezuela derecha, pintura en regular estado, interiores color azul en regular estado, tablero completo, falta la ventanilla, en estado general regular. Por lo cual se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil tres, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien mueble embargado y valuados en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor indicado, anúnciese su venta y convóquese postores, por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado.

Dado en Zinacantepec, México, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil tres.-Doy fe.-Secretario, Lic. Ma. del Carmen Guadarrama Hernández.-Rúbrica.

2650.-23, 24 y 25 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

AVANDARO, S.A.

Se hace saber que en los asuntos del expediente número 168/2003, ALFONSO PEÑALOZA JURADO, promovió juicio ordinario civil sobre usucapión, en contra de la persona moral denominada AVANDARO S.A., reclamándole las siguientes prestaciones: 1.- La prescripción adquisitiva de los lotes de terreno que a continuación se describen y que están situados en el Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Pinares del Lago", también conocido como "El Pedregal", perteneciente al Municipio de Valle de Bravo, México, por haberlos poseído con los requisitos y condiciones exigidos por la ley para usucapir.

LOTE 28.- De este lote de terreno le demandado la prescripción positiva de una fracción de terreno que tiene las siguientes medidas y colindancias; al sureste: 20.000 m con Paseo de los Alarces, al noroeste: 12.860 m con lote condómino número 23; al noroeste: 30.000 m con resto del lote 28; y al suroeste: 29.920 m con lote número 29; con una superficie aproximada de: 490.200 m². Lote 29.- de este lote de terreno, le demando la prescripción positiva de la totalidad del mismo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al sureste: 20.977 m con Paseo de los Alarces, al suroeste: 29.927 m con lote número 30; al noroeste: 20.610 m con lote condómino 23; al noroeste: 29.920 m con lote número 28; con una superficie de 622.126 m². Lote 30.- De este lote de terreno le demandado la prescripción positiva de una fracción de terreno que tiene las siguientes medidas y colindancias; al noroeste: 8.000 m con Paseo de los Alarces, al suroeste: 30.137 m con lote 31, al suroeste: 1.020 m con lote 31, al suroeste: 12.000 m con lote condómino 31, al noroeste: 29.927 m con lote 29. Con una superficie de: 300.000 m². Área privativa 10.- De este lote le demando la prescripción positiva de una fracción de terreno que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 24.400 m con área privativa 11, al este: 6.00 m con lote condómino 3; al sur: 24.400 m con área privativa 9; al oeste: 6.000 m con vialidad interior; con una superficie de: 140.000 m².- Área privativa 11.- De este lote le demando la prescripción positiva de la totalidad de este lote que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 24.400 m con área privativa 12; al este: 16.710 m con lote condómino 3; al sur: 24.400 m con área privativa 10; al oeste: 16.600 m con vialidad interior, con una superficie de: 406.382 m². Área privativa 12.- de este lote le demando la prescripción positiva de una fracción de terreno que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 4.400 m con lote unifamiliar, al noroeste: 18.000 m con lote unifamiliar, al este: 15.500 m con lote condómino 3, al sur: 24.400 m con área privativa número 11, al oeste: 14.400 m con vialidad interior, al sur: 3.000 m con vialidad interior, al oeste: 1.820 m con área común, con una superficie de: 302.400 m².- Área privativa 13.- De este lote le demando la prescripción positiva de una fracción de terreno, que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 14.500 m con área privativa común, al este: 20.250 m con vialidad interior, al sureste: 6.283 m con vialidad interior en línea curva, al noroeste: 7.068 m con vialidad interior en línea curva; al oeste: 22.000 m con área privativa 14, con una superficie de: 241.000 m². II.- El pago de gastos y costas judiciales que origine este juicio.- Por lo que el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, mediante auto de fecha veinte de junio del dos mil tres, ordenó se emplazará a la parte demandada AVANDARO, S.A., por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda, y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un Diario de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, y si

pasado ese término no comparece por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Valle de Bravo, México, veinticinco de junio del dos mil tres.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Pilar Torres Miranda.-Rúbrica.

2459.-7, 16 y 25 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

INMOBILIARIA ORDEP SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace saber que en los autos del expediente número 298/2003, RICARDO BARCENAS GARCIA, promovió juicio ordinario civil sobre usucapión, en contra de la INMOBILIARIA ORDEP SOCIEDAD ANONIMA Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, reclamando de la primera de los mencionados las de Valle de Bravo, México, mediante auto de fecha veintiseis de junio del dos mil tres, ordenó se emplazara a la parte demandada INMOBILIARIA ORDEP SOCIEDAD ANONIMA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda, y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación; fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, y si pasado ese término no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Valle de Bravo, México, dos de julio del dos mil tres.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Pilar Torres Miranda.-Rúbrica.

2474.-7, 16 y 25 julio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

C. LUCERO GOMEZ GONZALEZ.

En el Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, se encuentra radicado un juicio ordinario civil sobre cancelación de pensión alimenticia promovido por el señor GELACIO GOMEZ HERNANDEZ, en contra de la señora LUCERO GOMEZ GONZALEZ, con el número de expediente 21/03-1, en el que reclama: La cancelación de pensión alimenticia; y toda vez que se desconoce su actual domicilio, la Juez del conocimiento dictó un auto mediante el cual se le hace saber que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento de que, si pasado dicho término no comparecen por sí o por apoderado que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía. Asimismo se les previene para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le harán las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal como lo establecen los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Asimismo, se fija en la puerta de este Tribunal una copia del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, se expide el presente en Cuautitlán, Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil tres.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Bertha Rodríguez Barrera.-Rúbrica.

2467.-7, 16 y 25 julio

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 121/2003.
PRIMERA SECRETARIA.

CONJUNTO HABITACIONAL LERMA, S.A.

La Juez Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, en su acuerdo de fecha diez del mes y año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181, ordenó emplazar por edictos respecto de la demanda formulada en su contra por SEBASTIAN ESCAMILLA VELAZQUEZ, los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación así como en el Boletín Judicial. Misma en la cual le demanda las siguientes prestaciones: A).- Declaración de haber operado en su favor la usucapión al haber adquirido por prescripción positiva la propiedad del lote número uno, de la manzana cuatrocientos dos, del Conjunto Habitacional Lerma, S.A., en el Fraccionamiento Santa Elena, del municipio de San Mateo Atenco, de esta entidad federativa, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 15.00 m con calle Hacienda Cieneguilla, al sur: 15.00 m con el lote dos, al oriente: 11.04 m con Hacienda Mayorazgo y al poniente: 10.68 m con propiedad particular. B).- La cancelación de la inscripción a favor de la demandada, bajo la partida número 951, volumen 8, a fojas 55, libro primero, sección primera, de fecha veintiséis de mayo del año de mil novecientos setenta y cinco, realizada en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México. C).- La inscripción de la sentencia que se dicte una vez que se declare propietario al actor sobre el bien inmueble en cuestión. Debiendo hacer saber a CONJUNTO HABITACIONAL LERMA, S.A., que debe de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fijando además el secretario en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este tiempo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en rebeldía, realizándole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.- Dado en la Ciudad de Lerma de Villada, México, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil tres.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Fabiola Herrera Gutiérrez.-Rúbrica.
2602.-16, 25 julio y 5 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

C. MARIA DEL CARMEN BERNAL CASTRO.

Que por auto de fecha trece de junio del año dos mil tres, dictado en el expediente número 1336/2002, relativo al juicio controversia del orden familiar divorcio necesario, promovido por JOSE GUADALUPE CASTELLANOS TAMAYO, en contra de MARIA DEL CARMEN BERNAL CASTRO, el Juez Segundo de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepanitla, México, ordeno emplazar a la demandada MARIA DEL CARMEN BERNAL CASTRO, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este Juzgado, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 del Código en cita. Asimismo que el señor JOSE GUADALUPE CASTELLANOS TAMAYO, le reclama las siguientes prestaciones: a).- La disolución necesaria del vínculo matrimonial que nos une. b).- El

pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Salero Legorreta.- Rúbrica.

2591.-16, 25 julio y 5 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXP. No. 286/2003.

DEMANDADO: AURELIA DELGADILLO VIUDA DE OLVERA.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

MARIA DE LA LUZ OLVERA DELGADILLO, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 7, manzana 132, de la colonia Tamaulipas de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 metros con lote 6, al sur: 21.50 metros con lote 8, al oriente: 09.50 metros con lote 21, al poniente: 09.50 metros con Avenida sin nombre, con una superficie total de 204.25 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término no comparezca por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio a dar contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo señalar domicilio para recibir notificaciones precisamente en el perímetro señalado por este Juzgado y que es la colonia Benito Juárez de esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, el presente juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en otro de mayor circulación de esta ciudad y boletín judicial, se expide el presente en ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil tres.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.
2594.-16, 25 julio y 5 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

RAFAEL DAVILA REYES.

Por este conducto se le hace saber que: MARINA PATRICIA GONZALEZ BAUTISTA le demanda en el expediente número 337/2003, relativo al juicio escrito, la usucapión del lote de terreno número 2, de la manzana 40 de la colonia Ampliación Romero, Sección las Fuentes de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 3, al sur: 17.00 metros con lote 1, al oriente: 6.25 metros con lote 49, de la manzana, al poniente: 6.25 metros con calle Allende, con una superficie total de 106.15 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, entregados en ciudad

Nezahualcóyotl, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil tres.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

2595.-16, 25 julio y 5 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: JOSE GUADALUPE EVANGELISTA RENDON.
EXPEDIENTE NUMERO: 244/03.

JUAN RAMON EVANGELISTA QUINTERO, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto de los lotes de terreno números 4 y 5, de la manzana 50, superficie cuatro del grupo "A", Oriard, de la colonia Agua Azul de ciudad Nezahualcóyotl, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 18.52 metros con calle, al sur: en 18.52 metros con lote 31, al oriente: en 20.00 metros con lote 6, y al poniente: en 20.00 metros con lote 3, con una superficie total de 370.40 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido de que si pasado este plazo no comparece, el presente juicio se seguirá en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndolo asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, quedando en la Secretaría de este Juzgado copias simples de traslado para que las reciban.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la ciudad de Toluca, México, en un periódico de circulación en esta ciudad y boletín judicial. Se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, a los seis días del mes de junio del año dos mil tres.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

2596.-16, 25 julio y 5 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

TEODORO RODRIGUEZ MENDOZA, por su propio derecho bajo el expediente número 614/2003, promueve ante este juzgado procedimiento judicial no contencioso, diligencias de inmatriculación judicial, respecto de un terreno ubicado en la Avenida Venustiano Carranza número cuarenta y dos, esquina con calle Galeana, Colonia Centro, en el municipio de Apaxco, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.90 m con calle Galeana; al sur: en dos líneas, la primera de 8.30 m con el C. Juan Rodríguez Mendoza, la segunda de 4.60 m con el C. Juan Rodríguez Mendoza; al oriente: en dos líneas, la primera de 3.10 m con Avenida Venustiano Carranza, la segunda de 1.20 m con el C. Juan Rodríguez Mendoza; y al poniente: 4.50 m con el C. José Olguín H., con superficie total aproximada de 56.76 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil tres.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado, Lic. Segifredo Rendón Bello.-Rúbrica.

2640.-22 y 25 julio.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

INMOBILIARIA LOSCAR, S.A.

LEONARDO CRUZ CASTILLO, en el expediente número 284/2003, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión, respecto del lote de terreno marcado con el número 18 (dieciocho), manzana 16 (dieciséis), de la Colonia Modelo, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.94 m con lote 16; al sur: 15.94 m con lote 20; al oriente: 9.00 m con calle Hombres Ilustres; al poniente: 9.00 m con lote diecisiete, con una superficie total de 143.46 metros cuadrados. Ignorándose el domicilio de la parte demandada, se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos den contestación a la demanda instaurada en su contra, apersonándose a juicio, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer, por apoderado o gestor que pueda representarla dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las no personales a través de Lista y Boletín Judicial, fijese en la tabla de avisos de este juzgado copia íntegra del presente proveído durante el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este tribunal las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los tres días del mes de julio del año dos mil tres.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Porfirio Avelino.-Rúbrica.

2478.-7, 16 y 25 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCIINGO
E D I C T O**

JOSE LOPEZ ZEPEDA, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 424/2003, promueve diligencias en la vía de jurisdicción voluntaria, la información de dominio, cuyo fin es acreditar la propiedad que dice tener respecto de un predio urbano que está ubicado en la parte norte de la cabecera municipal de Tonalico, México, situado en la calle de Prolongación Adolfo López Mateos sin número, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 40.90 m con calle Francisco Villa, al sur: 40.90 m con Teodoro Fuentes, al oriente: 34.60 m con Bertha Banuet de Zamora, al poniente: 28.67 m con calle Adolfo López Mateos. Teniendo una superficie el terreno de mil doscientos noventa y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros cuadrados.

Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción, ordenándose la expedición de los edictos correspondiente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, debiéndose fijar además un ejemplar de la solicitud en el predio motivo de las presentes diligencias para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley.-Doy fe.-Tenancingo, México, veinticinco de junio del año dos mil tres.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.

2644.-22 y 25 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

LEOPOLDO VELAZCO INIGUEZ, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE.

Se hace saber que en los autos del expediente número 175/97, TEODORA GARCIA SOSA, promovió juicio en vía verbal sobre restitución de inmueble en contra de CALIXTO CRUZ MIRALRIO, demandándole lo siguiente: A).- La restitución de la fracción del inmueble ampliamente conocido ubicado en la Rancharía de Cerro Gordo al lado poniente del Fraccionamiento Avándaro y/o calle de Sotavento s/n, Fraccionamiento Avándaro, municipio de Valle de Bravo, México, que mide y linda: al norte: 20.00 m y colinda con el mismo vendedor; al sur: 20.00 m y colinda con terreno del propio vendedor; al oriente: 50.00 m y colinda con el Lic. Francisco Muñoz Rivera; al poniente: 50.00 m y colinda con el Doctor Ricardo Montes Benítez, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial, bajo el asiento número 64, del libro primero, sección primera, volumen XXIX, de fecha 23 de junio de 1982; B).- El pago de los daños y perjuicios que el demandado le ha ocasionado con la posesión que indebidamente ostenta, sobre el inmueble antes descrito; C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Por lo que el ciudadano Juez de Primera Instancia del distrito judicial de Valle de Bravo, México, mediante auto de fecha tres de julio del dos mil tres, ordenó se emplazara al codemandado LEOPOLDO VELAZCO INIGUEZ, por conducto de su representante legal o quien legalmente lo represente, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se deberán publicar por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, haciéndole saber que deberá contestar la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días, más ocho días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, y si pasado ese término no comparece por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles anterior al vigente, haciéndole saber que se señalaron las diez horas del día siete de octubre del dos mil tres, para que tenga verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 650 del Código de Procedimientos Civiles anterior al vigente.

Valle de Bravo, México, diez de julio del dos mil tres.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Esquivel Géldis.-Rúbrica.

2587.-15, 25 julio y 6 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. 375/147/2003, ANTONIO PEDRO SALAZAR HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Privada de Morelos S/N, municipio de Calimaya, Distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 5.80 m con Privada de Morelos, 6.95 y 6.30 m con Simón Salazar Garduño, al sur: 15.60 m con Dominga Garduño Saavedra y 3.56 m con Mario Salazar Garduño, al oriente: 3.80 m con Mario Salazar Garduño y 20.44 m con Mario Salazar Garduño, al poniente: 4.13 m con Manuel Severiano, 3.20 y 17.50 m con Simón Salazar Garduño. Superficie aproximada: 206.72 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 9 de junio de 2003.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2617.-17, 22 y 25 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O S**

Exp. 5479/291/03, EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO RIOS SOLANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Pueblo de Guadalupe Victoria, municipio de Ecatepec de Morelos, denominado "Los Galanes", con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 41.60 m con Ignacio Villanueva e Ignacio Varela Díaz, al sur: 78.20 m con Hermilo Fragozo Díaz, al oriente: 201.30 m con terrenos de Cristóbal F.F. al poniente: 203.30 m con Josafat Ochoa Rodríguez y Amelia López G. Con una superficie aproximada de: 8,702.00 metros.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 14 de julio del 2003.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

2612.-17, 22 y 25 julio.

Exp. 5480/290/03, EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO RIOS SOLANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Pueblo de Tlaxpala, municipio de Ecatepec de Morelos, denominado "Tlaxpala", con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 97.70 m con Luis Venegas, al sur: 54.43 y 38.75 m con Soledad Reyes de Ayala, al oriente: 48.00, 12.00 m con Soledad Reyes de Ayala, al poniente: 58.12 m con Trinidad López. Con una superficie aproximada de: 5,046 metros.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 14 de julio del 2003.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

2612.-17, 22 y 25 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Exp. 413/03, FEDERICO HERNANDEZ CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Lorenzo Tlacotepec, denominado "La Vega", municipio de Atlacomulco, México, distrito de El Oro, México, mide y linda: al norte: 14.90 m con Alberta Cárdenas Casio; al sur: 19.55 m con zanja de uso común; al oriente: 49.80 m con Zenón Hernández Cruz; al poniente: 60.70 m con Anselmo Hernández Cruz. Superficie aproximada de 901.12 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 12 de junio de 2003.-C. Registrador, Lic. Sonia Elvira Hernández Trejo.-Rúbrica.

2645.-22, 25 y 30 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O S**

Exp. 5469/301/03, EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO RIOS SOLANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cabecera Municipal de Ecatepec de Morelos, denominado "Carranzaco", con los siguientes datos: Fracción Uno: al norte: 60.70 m con fracción restante, al sur: 65.00 m con calle 5 de Mayo, al oriente: 2.87 m con calle Cinco de Mayo, al poniente: 6.50 m con misma calle. Con una superficie aproximada de 734.47 metros. Fracción Dos: al norte: 12.00 m con Av. Revolución, al sur: 6.00 m con calle Cinco de Mayo, al oriente: 86.34 m con fracción restante y al poniente: 93.62 m con fracción restante, Av. Revolución, al norte: 60.90 m con Av. Revolución, al sur: 60.90 m con fracción restante y Agricultura.- Norte, al oriente: 14.15 m con Av. Revolución, al poniente: 12.00 m con Av. Revolución. Con una superficie aproximada de 1,861.14 metros.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 14 de julio del 2003.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

2612.-17, 22 y 25 julio.

Exp. 5468/302/03, EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO RIOS SOLANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en municipio de Ecatepec de Morelos, con las siguientes medidas y colindancias: Se encuentra al oriente de la Prolongación de la calle Bravo, al norte: 47.25 m, al sur: 60.00 m, 1 oriente: 160.00 m, al poniente: 174.00 m con una superficie aproximada de: 8,500 metros.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 14 de julio del 2003.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

2612.-17, 22 y 25 julio.

Exp. 5471/299/03, EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO RIOS SOLANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, denominado "El Cementerio", con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 74.00 m con barda, al sur: 74.00 m con calle, al oriente: 34.80 m con Patricio Badillo, al poniente: 33.10 m con calle. Con una superficie aproximada de: 2,512.00 metros.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 14 de julio del 2003.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

2612.-17, 22 y 25 julio.

Exp. 5470/300/03, EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO RIOS SOLANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cabecera Municipal de Ecatepec de Morelos, denominado "Campo Santo", compuesto de dos fracciones con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 70.40 m con Panteón Municipal, al sur: 68.25 m con calle, al oriente: Victoria 30.72 m con José S. Reyes, al poniente: 30.25 m con Amador Valdez, la segunda fracción: al norte: 67.10 m con

calle Victoria, al sur: 65.48 m con Josefa Díaz Ortiz, al oriente: 21.27 m con Julio Paredes, al poniente: 22.27 m con Amador Valdez. Con una superficie aproximada de: 3,547.55 metros.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 14 de julio del 2003.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

2612.-17, 22 y 25 julio.

Exp. 5481/289/03, EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO RIOS SOLANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, denominado "Tlalnepantla", con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 32.40 m con Margarita y Soledad Martínez, al sur: 32.90 m con calle Venustiano Carranza, al oriente: 39.00 m con calle Francisco I. Madero, al poniente: 42.45 m con Pablo Soberanes Martínez. Con una superficie aproximada de: 1,324.24 metros.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 14 de julio del 2003.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

2612.-17, 22 y 25 julio.

Exp. 5482/288/03, EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO RIOS SOLANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan Alcahuacán, con misma denominación, municipio de Ecatepec de Morelos, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 154.50 m con camino, al sur: 58.50 m y 65.00 m con Parque Morelos, al oriente: 83.00 m y 13.50 m con Agustín Díaz y el Parque Morelos, al poniente: 24.50 m con María Cruz Olivares. Con una superficie aproximada de: 7,340 metros.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 14 de julio del 2003.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

2612.-17, 22 y 25 julio.

Exp. 5483/287/03, EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO RIOS SOLANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en municipio de Ecatepec de Morelos, denominado "La Santísima", con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 30.17 m con Jardín de Niños José Severiano Reyes, al noroeste: 13.00 m con calle Pedro Moreno, al suroeste: 54.00 m con la vendedora, al oriente: 26.75 m con Bernardino Ortega. Con una superficie aproximada de: 647.00 metros.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 14 de julio del 2003.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

2612.-17, 22 y 25 julio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O S

Exp. 5478/292/03, EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO RIOS SOLANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble, ubicado en: Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 17.24 m con Fortino Ayala, 7.00 m con calle Matamoros, 40.92 m con Clara California, 8.70 m con Ana María California; al sur: 34.10 m con María de Jesús Maya y Ángela Rodríguez, 8.70 m con sucesión de Felipe Carvajal, al oriente: 35.19 m con Venancio Ayala, 8.56 m con Julia Ayala, 41.56 m con Julián Ramírez y 44.76 m con Fortino Ayala, al poniente: 36.00 m con Clara California, 8.33 m con Ana María California. 47.24 m con sucesión de Toribio Soberanes, 21.05 m con Manuel Espinoza y 11.50 m con sucesión de Felipe Carvajal. Con una superficie aproximada de: 3,791.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 14 de julio del 2003.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

2612.-17, 22 y 25 julio.

Exp. 5473/297/03, EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO RIOS SOLANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble, ubicado en: Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, denominado "Teopancaltitla", con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 26.30 m con Dionisio López Soberanes y 31.40 m con Pino Carvajal y Manuela Camacho, al sur: 35.00 m y 19.30 m con calle, Dionisio López Soberanes y Félix Pineda, al oriente: 38.10 m, 25.40 m, 12.50 m con Dionisio López Soberanes, Alberta Cedillo y Pino Carvajal, al poniente: 82.25 m con Anselmo López Francisca López y Salón de Actos y Teófilo López. Con una superficie aproximada de: 2,688.35 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 14 de julio del 2003.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

2612.-17, 22 y 25 julio.

Exp. 5474/296/03, EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO RIOS SOLANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble, ubicado en: Santa Clara Coatilla, municipio de Ecatepec de Morelos, denominado "Temetzititlán", con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 60.00 m con Cerro Gordo, al sur: 52.00 m con Privada Santa Cruz, al oriente: 23.00 m con privada Santa Cruz, al poniente: 42.00 m con Cerro Gordo. Con una superficie aproximada de: 2,152.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 14 de julio del 2003.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

2612.-17, 22 y 25 julio.

Exp. 5475/295/03, EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO RIOS SOLANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble, ubicado en: Pueblo de Tulpetalac, municipio de Ecatepec de Morelos, denominado "Nextlalpan", con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 54.10 m con Ignacio Mendoza, al sur: 35.20 m con Emilio Valdez, al oriente: 120.00 m con Melitón Romero y Celestino Acosta, al poniente: 120.00 m con Alfonso Valdez y Emilio Valdez, con una superficie aproximada de: 5,380.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 14 de julio del 2003.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

2612.-17, 22 y 25 julio.

Exp. 5476/294/03, EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO RIOS SOLANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble, ubicado en: Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, denominado "Zacualtitla", con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 76.00 m con Arturo Sandoval y María Luisa Carvajal al sur: 29.50 m con Adalberto Navarro y 45.00 m con Agustín Rodríguez, al oriente: 16.50 m con Rito Ramos y 17.50 m con Agustín Rodríguez, al poniente: 36.00 m con Feliciano Caballero. Con una superficie aproximada de: 1,786.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 14 de julio del 2003.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

2612.-17, 22 y 25 julio.

Exp. 5477/293/03, EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO RIOS SOLANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble, ubicado en: Ampliación Santa María Tulpetalac, municipio de Ecatepec de Morelos, con las siguientes medidas y colindancias, al noreste: 196.56, 39.67, 0.95, 31.67 m con prolongación Avenida México, al sureste: 20.31, 70.80, 8.92, 108.66, 4.55, 366.00, 384.00 y 6.35, 10.73 m con propiedad particular, al sureste: 15.90, 38.53, 13.80, 58.92 y 60.19 m con propiedad particular, al noroeste: 319.62 m con propiedad particular. Con una superficie aproximada de: 38,046.69 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 14 de julio del 2003.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

2612.-17, 22 y 25 julio.

Exp. 5472/298/03, EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO RIOS SOLANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble, ubicado en: Cabecera Municipal de Ecatepec de Morelos, denominado "La Palma", con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 45.50 m con Abelardo Díaz Osorio, al sur: 45.30 m con Agustín Díaz Pazarán, al oriente: 18.15 m con calle López Mateos, al poniente: 18.15 m con Marcos Aldana. Con una superficie aproximada de: 824.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 14 de julio del 2003.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Vargas Lozada.-Rúbrica.

2612.-17, 22 y 25 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 29157, de fecha 08 de julio del 2003, la señora EVANGELINA IBARRA, en su carácter de albacea y como única y universal heredera, radicó, ante Mi el inicio extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor GILBERTO VILLARREAL BUSTAMANTE, quien aceptó y reconoció sus derechos instituidos, manifestando que como albacea, formulará el inventario y avalúos correspondientes, publíquese de siete en siete días.

Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx., 08 de julio del 2003.

ATENTAMENTE

LIC. RITA RAQUEL SALGADO TENORIO.- (RUBRICA).
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES
DEL ESTADO DE MEXICO

1405-A1.-16 y 25 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 29141, volumen número 589, de fecha 03 de julio del 2003, el señor RICARDO ORTIZ DELGADO en su carácter de albacea, MARIA SOLEDAD ORTIZ LUNA, RICARDO ORTIZ LUNA Y MARIA EUGENIA ORTIZ LUNA, en su carácter de herederos y legatarios, radicaron, ante Mi, el inicio extrajudicial, de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA DEL CARMEN LUNA AYALA también conocida como CARMEN LUNA AYALA, quienes aceptaron y reconocieron sus derechos instituidos, manifestando el señor RICARDO ORTIZ DELGADO, que como albacea formulará el inventario y avalúos correspondiente, publíquese de siete en siete días.

Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx., 08 de julio de 2003.

ATENTAMENTE

LIC. RITA RAQUEL SALGADO TENORIO.- (RUBRICA).
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES
DEL ESTADO DE MEXICO

1405-A1.-16 y 25 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 29139, de fecha 03 de julio del 2003, la señora MARIA MERCADO GARCIA, en su carácter de albacea y como única y universal heredera, radicó ante Mi, el inicio extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor ONESIMO TORRES RANGEL, quien aceptó y reconoció sus derechos instituidos, manifestando que como albacea formulará el inventario y avalúos correspondientes, publíquese de siete en siete días.

Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx., 08 de julio de 2003.

ATENTAMENTE

LIC. RITA RAQUEL SALGADO TENORIO.- (RUBRICA).
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES
DEL ESTADO DE MEXICO

1405-A1.-16 y 25 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 51.983 volumen 1003, de fecha 27 de junio de 2003, otorgada ante la fe del suscrito notario, se dio inicio a la tramitación de la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora CRESCENCIA OSORNIO SANCHEZ, que otorgan los señores ELIAS VIDAL MORALES en su calidad de cónyuge supérstite y CECILIA, SILVIA, JESUS, MARIA DE LOURDES y SERGIO todos de apellidos VIDAL OSORNIO en su calidad de presuntos herederos. Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios de los señores ELIAS VIDAL MORALES, SILVIA, JESUS, MARIA DE LOURDES Y SERGIO todos de apellidos VIDAL OSORNIO, con fundamento en los artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

LICENCIADO JAVIER REYES DUARTE.-RUBRICA.
NOTARIO INTERINO NUMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

950-B1.-18 y 25 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 51.877 volumen 1007 de fecha 24 de junio de 2003, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se dio inicio a la tramitación de la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE MAXIMILIANO ESPEJEL GRAGEDA (a quien también se le conocía con el nombre de JOSE MAXIMILIANO ESPEJEL GRAJEDA), que otorga la señora MARIA ESTHER REYES HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores JOSE LUIS, VICTOR ALEJANDRO, AGUSTIN, JOSE REFUGIO, AMALIA MA. DE LOS ANGELES, JULIO CESAR Y CARLOS ALBERTO todos de apellidos ESPEJEL REYES en su calidad de presuntos herederos. Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios de los señores JOSE LUIS, VICTOR ALEJANDRO, AGUSTIN, JOSE REFUGIO, AMALIA MA. DE LOS ANGELES, JULIO CESAR Y CARLOS ALBERTO todos de apellidos ESPEJEL REYES. Con fundamento en los artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

LICENCIADO JAVIER REYES DUARTE.-RUBRICA.
NOTARIO INTERINO NUMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

951-B1.-18 y 25 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 37,148 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2003 PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA GUADALUPE ROJAS ICAZA, NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 27, DEL ESTADO DE MEXICO, SE HIZO CONSTAR INICIO DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MICHAEL JOHN WARRENER HALL, QUE OTORGA LA SEÑORA PATRICIA REBECA PAEZ CAMPOS DE WARRENER, EN SU CARACTER DE ALBACEA Y UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA.

LIC. GUADALUPE ROJAS ICAZA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 27.

1417-A1.-18 y 25 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO
AMECAMECA, MEXICO
AVISO NOTARIAL

AMECAMECA, EDO. DE MEX., A 09 DE ABRIL DEL 2003.

POR INSTRUMENTO 8,550 DE FECHA 20 DE
FEBRERO DEL DOS MIL TRES, ANTE MI. EL SEÑOR DARIO
CANALES ESPAÑA, RADICO LA SUCESION

TESTAMENTARIA, A BIENES DE LOS SEÑORES DARIO
CANALES ESPAÑA, Y ADALBERTA RODRIGUEZ DE
CANALES.

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 115 DEL ESTADO DE
MEXICO.

P.D. Dos publicaciones de siete en siete días.
1407-A1.-15 y 25 julio.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Toluca, Estado de México, a 11 de julio de 2003.

C. OSCAR M. MUCIÑO GONZALEZ.
PRESENTE.

Por medio de este Edicto, se le emplaza al efecto de que comparezca al Juicio de Controversia de Posesión, que promueve en contra de Usted, MARIO SILVA MORALES, dentro del poblado de SAN MATEO OTZACATIPAN, Municipio de TOLUCA, Estado de México, en el expediente 588/2003, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo veintinueve de agosto a las diez horas, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nunó, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio tribunal.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DISTRITO 9

LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA
(RUBRICA).

Publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, el periódico El Heraldito, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de Toluca, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

2582.-15 y 25 julio.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Toluca, México, a 8 de julio de 2003.

C.C. MELANEA, MARIA DE JESUS, RAFAELA,
ROSA, FRANCISCO Y MARIANO, todos de
apellidos AVILES ARELLANO.

Por medio de este Edicto, se les emplaza a usted, con relación al Juicio Agrario de Controversia de Posesión, que promueve en su contra FELIPE JAIMES RAMOS, relativo al ejido de SAN GABRIEL CUENTLA, MUNICIPIO DE SAN SIMON DE GUERRERO, Estado de México, expediente número 858/2002, para que comparezcan a contestar la demanda en la audiencia de ley del próximo trece de octubre a las trece horas con treinta minutos, misma que tendrá verificativo en el domicilio de este Tribunal, que se ubica en José María Luis Mora, número 117, esquina Jaime Nunó, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, quedando en la Secretaría de Acuerdos a su disposición las copias de traslado respectivas.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DISTRITO 9

LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA
(RUBRICA).

Publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, el periódico El Heraldito, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de San Simón de Guerrero, Estrado de México, y en los estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

2526.-11 y 25 julio.



H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA



2000-2003

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"**EDICTO**

Con fundamento en los artículos 24, 25 fracción II, 26, 27, 28 fracción III, 30 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y en cumplimiento al mandamiento de ejecución de fecha 22 de julio del año 2003, emitido también por la suscrita, en el Procedimiento Administrativo de Ejecución tramitado bajo el número DGA/032/03, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento a mi cargo, en contra de **CAMIONES Y MOTORES INTERNACIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, notifico formalmente a dicha persona moral ejecutada y/o a quien sus derechos represente, con domicilio en Avenida Ejército Nacional Mexicano número 904, Piso 8, Colonia Palmas de Polanco, C.P. 11510, México, Distrito Federal, que el mandamiento de ejecución de referencia es del tenor siguiente:

MANDAMIENTO DE EJECUCION

Toluca, México a 22 de julio del año 2003.

Visto el oficio número SA/1572/03, recibido en esta Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, en fecha nueve de junio del año dos mil tres, mediante el cual el Director General de Administración del propio H. Ayuntamiento, remitió expediente original y copia simple de la resolución pronunciada por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de fecha nueve de mayo del dos mil tres y que puso fin al recurso de Revisión derivado del Juicio Administrativo promovido por **CAMIONES Y MOTORES INTERNACIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, en contra de diversas autoridades de este H. Ayuntamiento de Toluca; documentales de cuyas constancias se deduce lo siguiente:

- a) Que mediante acta número 161 del Comité de Adquisiciones se impuso a la persona moral denominada **CAMIONES Y MOTORES INTERNACIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en el equivalente al importe de la garantía del cumplimiento del contrato que exhibió el proveedor, por el 10% del monto total del contrato, de lo que resulta la cantidad de \$875,500.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a la que se deberá descontarse la cantidad de \$175,100.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), que el proveedor entero con anterioridad en forma voluntaria.
- b) Que resuelto que fue en sus dos instancias el juicio administrativo mediante el cual se impugnó dicha sanción, ésta se declaró válida de manera firme sin que hasta el momento exista constancia de la existencia de juicio de garantías en que se haya ordenado la suspensión en contra de la aplicación de la sanción referida.
- c) Que en términos de los artículos 15, 18 y 24 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2 fracción VII, 26, 32 y 64 de la Ley de Adquisiciones; 141, 142 y 143 del Código de Procedimientos Administrativos, el importe derivado de la sanción administrativa impuesta a **CAMIONES Y MOTORES INTERNACIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, mediante el acta número 161 del Comité de Adquisiciones constituye un crédito fiscal exigible a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- d) Que en atención a que el domicilio de la empresa moral denominada **CAMIONES Y MOTORES INTERNACIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, esta ubicado en Avenida Ejército Nacional Mexicano número 904, Piso 8, Colonia Palmas, Polanco, C.P. 11510, México, Distrito Federal, con fundamento en los artículos 24

y 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las notificaciones personales a dicha persona moral deben formularse a través de edictos.

Esta autoridad fiscal con fundamento en el artículo 33 fracción VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Toluca y 16 del Código Financiero del Estado de México, acuerda lo siguiente:

1. Radíquese y dese inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución en contra de la empresa **CAMIONES Y MOTORES INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, por el concepto de la sanción administrativa consistente en el equivalente al importe de la garantía de cumplimiento del contrato que exhibió el proveedor, por el 10% del monto total del contrato, de lo que resulta la cantidad de \$875,500.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a la que se deberá descontarse la cantidad de \$175,100.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), y accesorios legales bajo el número de expediente DGA/032/03.
2. Mediante publicación de edictos en: "La Gaceta de Gobierno del Estado de México y en el Periódico Oficial del Gobierno del Distrito Federal, lugar donde reside el deudor, así como en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, notifíquesele y requiérasele del pago al deudor" para que cubra el adeudo que reporta al fisco municipal, apercibiéndole que si no lo hiciera dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la publicación del edicto, se procederá a embargar bienes de su propiedad suficientes para garantizar el crédito a su cargo y sus accesorios legales; lo anterior, con apoyo en los artículos 5, 143 y 145 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

LIQUIDACION

1. Concepto: Sanción Administrativa consistente en el equivalente al importe de la garantía de cumplimiento del contrato que exhibió el proveedor, por el 10% del monto total del contrato, de lo que resulta la cantidad de \$875,500.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a la que se deberá descontarse la cantidad de \$175,100.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), y accesorios legales bajo el número de expediente DGA/032/03, conforme a los artículos 1, 2, 3, 11, 25, 26 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México.
2. Gastos de Ejecución conforme a lo dispuesto en el artículo 142 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México: \$ 14,008.00 (CATORCE MIL OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Toluca, México a 22 de julio del año 2003.

La Tesorera Municipal

Lo que hago del conocimiento de la persona moral ejecutada y/o quien sus derechos represente, requiriéndole del pago del crédito fiscal y accesorios que adeuda al fisco municipal en los términos y para los efectos que se indican en el mandamiento de ejecución transcrito con anterioridad.

Toluca, México a 22 de julio del año 2003.

La Tesorera Municipal

LIC. LUZ ESPINOSA RAZO
(RUBRICA).

2679.-25 julio.